



Ministerio
de Economía
y Finanzas

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 24 NOV 2023

007998

2021/05/001/86495
Anexo 2

2022-5-1-0103207

VISTO: la solicitud de la empresa Grupo Vial Oriental Dos S.A., con número de RUT 218118990018, tendiente a que se amplíe la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 7 de octubre de 2021, por la que se declaró promovida la actividad de su proyecto de inversión;

RESULTANDO: que el proyecto tiene como objetivo la actividad de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Ruta N° 9 por el tramo que va desde el Kilómetro 202.400 al Kilómetro 338.000, N° 15 por el tramo que va desde el Kilómetro 31.100 al Kilómetro 92.200, y por el tramo de 4 (cuatro) Kilómetros correspondiente a la conexión de las Rutas N° 9 y N° 15, en el marco del proyecto "Circuito 2", a ejecutarse a través de un contrato de Participación Público-Privada y el objetivo de la ampliación es continuar con las inversiones previstas en el proyecto original;

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación (COMAP) creada por el artículo 12 de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;

II) que la ampliación del proyecto presentado por Grupo Vial Oriental Dos S.A. da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998;

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial, de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998, el Decreto N° 45/013, de 6 de febrero de 2013, el Decreto N° 43/016, de 16 de febrero de 2016 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010;

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS,
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Amplíase la Resolución del Ministerio de Economía y Finanzas, en ejercicio de atribuciones delegadas, de 7 de octubre de 2021, por la que se

declaró promovida la actividad del proyecto de inversión de la empresa Grupo Vial Oriental Dos S.A., tendiente a la actividad de construcción, rehabilitación y mantenimiento de la Ruta N° 9 por el tramo que va desde el Kilómetro 202.400 al Kilómetro 338.000, N° 15 por el tramo que va desde el Kilómetro 31.100 al Kilómetro 92.200, y por el tramo de 4 (cuatro) Kilómetros correspondiente a la conexión de las Rutas N° 9 y N° 15, en el marco del proyecto "Circuito 2", por un monto de UI 113.179.912 (Unidades Indexadas ciento trece millones ciento setenta y nueve mil novecientos doce), considerándose en su totalidad inversión elegible.

2º) Exonérase en forma total a la empresa Grupo Vial Oriental Dos S.A., de todo recargo, incluso el mínimo, del Impuesto Aduanero Único a la Importación, de la Tasa de movilización de Bultos, de la Tasa Consular y, en general de todo tributo de importación o aplicable en ocasión de la misma, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, a la importación de equipos, máquinas y materiales destinados a integrar el costo de la inversión promovida, importados directamente por la empresa, siempre que hayan sido declarados no competitivos con la industria nacional.

3º) Otórgase a la empresa Grupo Vial Oriental Dos S.A., un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de equipos, maquinaria, materiales y servicios destinados a integrar el costo de la actividad promovida, incluyéndose gastos de estructuración financiera, seguros y garantías establecidos en el pliego de licitación, por hasta un monto imponible de UI 51.107.328 (Unidades Indexadas cincuenta y un millones ciento siete mil trescientos veintiocho). Dicho crédito se hará efectivo mediante el mismo procedimiento que rige para los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General Impositiva.

4º) Los bienes intangibles y del activo fijo destinados a la actividad promovida se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, durante el período de vigencia del contrato. Los bienes objeto de la exención se considerarán activos gravados a efectos del cálculo del pasivo computable para la determinación del patrimonio gravado.

5º) Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 24/04/2017 y el 28/06/2045.

6º) A los efectos del control y seguimiento, la empresa Grupo Vial Oriental Dos S.A., deberá presentar a la Comisión de Aplicación (COMAP), dentro de los 4 (cuatro) meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados



**Ministerio
de Economía
y Finanzas**

por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

7º) A efectos de la aplicación de la exoneración de los tributos a la importación del equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional y del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios utilizados para la obra civil prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8º) Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley N° 16.906, de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9º) Comuníquese a la Comisión de Aplicación (COMAP), al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación (COMAP) para su archivo.

2021/05/001/86495
Anexo 2

2022-5-1-0103207


VTO. Bº
M.E.F.


Cr. Alejandro Irastorza
Ministro Interino de
Economía y Finanzas